

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 21 de julio de 2009

N° 26328

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 044

(De viernes 7 de marzo de 2008)

"RECONOCER A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN HOSSANA, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 034

(De miércoles 5 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A. RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 248

(De martes 21 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE SUPRIME EL REQUISITO DE VISA PARA INGRESAR A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE TURISTA, A LOS EXTRANJEROS DE CUALQUIER NACIONALIDAD QUE POSEAN VISA PARA INGRESAR EN LA MISMA CONDICIÓN A LOS SIGUIENTES PAÍSES: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, AUSTRALIA, CANADÁ, REINO UNIDO, Y DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS QUE CONFORMEN LA UNIÓN EUROPEA"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 210

(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN, USO Y CONSUMO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA EL LINDANO (GAMMA HEXACLORURO DE BENCENO), ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN EN FORMA DE MATERIA PRIMA PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS"

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 01-07

(De miércoles 04 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN FUNCIONES A LA RESOLUCIÓN N° 01-03 DE 2 DE ABRIL DE 2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS Y LAS TARIFAS DE HONORARIOS MÍNIMOS A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 338 al 342-2007

(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Resolución J.D. N° 41,295
(De jueves 14 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.41.039-2009-J.D., DE 26 DE ENERO DE 2009, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHO REGLAMENTO, HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 11 de septiembre de 2006)

"SOBRE LA FINCA 155045, ROLLO 21138, DOCUMENTO 4 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 58
(De lunes 18 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYO PROPIETARIO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA".

FE DE ERRATA**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. A - 24 - 09 DE 21 DE ABRIL DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26287 DE 22 DE MAYO DE 2009

AVISOS / EDICTOS**República de Panamá****Ministerio de Desarrollo Social****Resolución No. 044**

(De 7 de marzo de 2008)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN HOSANNA**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 14984, Rollo 4351, Imagen 23, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **CLEOTALDO EDWIN ALVAREZ MURGAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-123-2005, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante Notaría Primera del Circuito de Panamá de la escritura pública setecientos cincuenta y ocho (758) de 26 de enero 1999, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN HOSANNA**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 034 PANAMÁ, 5 de marzo de 2008

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas por el licenciado Rafael Mas Velasco, en su calidad de Apoderado General de la empresa Bavarian Motor Panamá, S.A. debidamente inscrita a Ficha 349564, Rollo 61510, Imagen 23, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Antonio Roux, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa Bavarian Motor Panamá, S.A. consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-325802-0 de 21 de septiembre de 2007, emitida por HSBC Seguros (Panamá) S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), que vence



el 21 de septiembre de 2010.

Que la empresa Bavarian Motor Panamá, S.A. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa Bavarian Motor Panamá, S.A. renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR a la empresa Bavarian Motor Panamá, S.A. que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida o que sean de naturaleza restringida.

Esta renovación de licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 22 de junio de 2007 hasta el 22 de junio de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

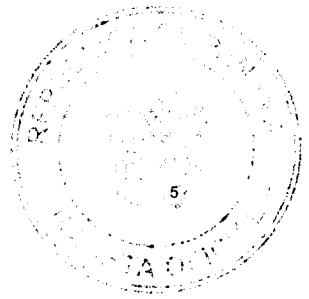
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 248
(De 21 de Julio de 2009)

"Por el cual se suprime el requisito de Visa para ingresar a la República de Panamá, en calidad de turista, a los extranjeros de cualquier nacionalidad que posean Visa para ingresar en la misma condición a los siguientes países: Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Canadá, Reino Unido, y de cualquiera de los estados que conformen la Unión Europea".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 3, de 22 de febrero de 2008, *"Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones"*, en su artículo décimo quinto, establece que *"El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias"*.

Que la citada norma dispone que los extranjeros no residentes, que ingresen de manera temporal al territorio nacional sin el ánimo de establecer su residencia en éste, requieran de un permiso o visa, la cual será expedida por las autoridades migratorias o consulares, de acuerdo con los convenios internacionales o los criterios que determine el Órgano Ejecutivo.

Que una pluralidad de naciones han suscrito con la República de Panamá acuerdos de supresión de visas, en virtud de los cuales, a los nacionales de esos países se les permite el ingreso al territorio nacional mediante el uso de una Tarjeta de Turismo, que es adquirida por intermedio de las empresas transportadoras o en las aduanas.

Que el Gobierno Nacional se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para el control migratorio, al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes de nacionalidades que tienen mayor incidencia en el índice de inseguridad en el país.

Que naciones amigas con las que la República de Panamá ha establecido fuertes vínculos de cooperación en torno a la problemática del control migratorio, como Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Canadá, Reino Unido y los estados que conforman la Unión Europea, han establecido sistemas de vigilancia y control migratorio con elevados estándares de seguridad y confiabilidad.

Que, a pesar de las dificultades que afronta con relación a los controles migratorios, la República de Panamá aspira a que el Turismo se convierta en una importante fuente de recursos y, por tanto, en un componente fundamental de las políticas de desarrollo de país.

DECRETA

Artículo 1. Toda persona, sin importar su nacionalidad, que posea VISA debidamente expedida por los Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Canadá, Reino Unido, y de cualquiera de los estados que conformen la Unión Europea, y la haya utilizado por lo menos una vez para ingresar al territorio del Estado otorgante, podrá ingresar al territorio nacional.

Artículo 2. Presentada la Visa expedida por alguna de las naciones indicadas en el artículo



anterior, la empresa transportadora, o en la estación migratoria fronteriza correspondiente, se le expedirá una Tarjeta de Turismo, conforme dispone el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 3. En todos los casos, la expedición de cada Tarjeta de Turismo tendrá un costo de Treinta Balboas con 00/100 (B/.30.00).

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Panamá a los 17 días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO A. MARTINELLI B.
El Presidente de la República

JOSE RAUL MUNINO
El Ministro de Gobierno y Justicia

República de Panamá

Ministerio de Salud

Resolución No. 210 de 27 de mayo de 2009

Por medio de la cual se prohíbe la comercialización, uso y consumo de productos cuyo principio activo sea el Lindano (gamma hexacloruro de benceno), así como la utilización en forma de materia prima para fabricación de productos terminados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 se encuentra listadas las Sustancias Potencialmente Peligrosas y Tóxicas, Sustancias o Materiales Peligrosos Controlados.

Que para los efectos del Decreto arriba mencionado, son sustancia o materiales peligrosos controlados, los detallados en dicho Anexo I, ya sea en su estado puro o modificado, con nombres genéricos o que se encuentren presentes dentro de productos; considerados, como tales, por los convenios y acuerdos internacionales y en la literatura de autoridades reconocidas.

Que en ese Anexo I encontramos el Lindano (gamma hexacloruro de benceno).

Que el Lindano se encuentra no consentido en el Convenio de Róterdam desde 1998, y en este contexto los siguientes países han prohibido el uso del mismo: Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Gambia, Honduras, Hungría, Indonesia, Kuwait, Nueva Zelanda, Holanda, Santa Lucía, Eslovenia, Sudáfrica, Corea del Sur, Suecia y Turquía.

Que el Ministerio de Salud de Chile, en el año 2007, resolvió prohibir la importación, producción, distribución, comercialización y uso del Lindano. Esta decisión se refiere específicamente al Lindano utilizado para fines sanitarios, domésticos y como principio activo en preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la pediculosis y la sarna en seres humanos y animales.

Que el Lindano se encuentra dentro del listado de los plaguicidas del Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.



Que esta sustancia es un Contaminante Orgánico Persistente y presenta más riesgos que beneficios para la salud humana integral.

Que existen en el mercado alternativas, en las mismas formas farmacéuticas de presentación (loción y champú), que ofrecen menos riesgos para la población.

Que estas alternativas deben ser de conocimiento de la comunidad.

RESUELVE

Artículo Primero: Prohibir la importación, comercialización y fabricación de productos cuyo principio activo sea el Lindano (gamma hexacloruro de benceno) para uso sanitario en sus diferentes nombres, códigos, formas, isómeros y congéneres, para la venta, almacenamiento y uso; a partir del 01 de octubre de 2009.

Artículo Segundo: Se ordena reformular los productos nacionales y extranjeros cuyo principio activo sea el Lindano, para que a más tardar el 01 de octubre de 2009 no se utilice este principio activo en el mercado nacional.

Artículo Tercero: Las empresas deberán informar en el término de tres (3) meses a esta Dirección, las cantidades almacenadas en bodegas, retenes, almacenes, agencias distribuidoras del Lindano en producto terminado como en principio activo.

Artículo Cuarto: Las empresas deberán suministrar una lista de los comercios y establecimientos estatales, a los cuales se han destinado los productos distribuidos al momento de la publicación de esta resolución.

Artículo Quinto: La presente Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947. Ley 1 de 10 de enero de 2001.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MAGÍSTER ERIC CONTE

DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. CTNA No. 01-07

(De 04 de abril de 2007)

POR LA CUAL "SE ADICIONAN FUNCIONES A LA RESOLUCION No. 01-03 DE 2 DE ABRIL DE 2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS Y LAS TARIFAS DE HONORARIOS MINIMOS A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en USO de las Facultades que le otorga el Ordenamiento Jurídico y

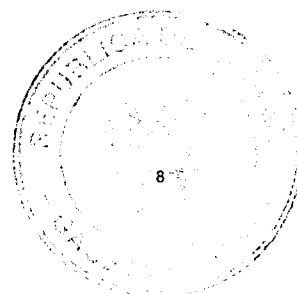
CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, faculta al Consejo Técnico Nacional de Agricultura para adoptar medidas de reglamentación de los Servicios Agrícolas prestados por profesionales idóneos y establecer tarifas por la prestación de dichos servicios.

Que mediante la Resolución No. 01-03 de 2 de abril de 2003 "Por la cual se aprueban los Servicios Agropecuarios y las Tarifas de Honorarios Mínimos de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en la Republica de Panamá" se reglamento las funciones técnicas que mediante el ejercicio legal de la profesion deben ser realizadas por Profesionales de las Ciencias Agrícolas con título de Ingeniero Agrónomo y con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en la República de Panamá y las cuales no pueden ser realizadas ni refrendadas por profesionales de otras disciplinas y ciencias.

Que los constantes cambios en el ámbito de especializaciones profesionales relacionadas al sector agropecuario involucran cambios en las áreas o campo de acción de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, por lo tanto es necesario adicionar nuevos servicios que deben ser realizados y refrendados con el sello de idoneidad Profesional por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros en Recursos Naturales, Técnicos Agropecuarios y Bachilleres Agropecuarios.

Que sometida la presente reglamentación a consideración del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en reunión ordinaria celebrada el día 04 de abril de 2007, recibió el voto favorable de los miembros que componen el Consejo, quedando así aprobada la misma, mediante el contenido siguiente, por lo tanto:



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar funciones técnicas que deben ser realizadas y refrendadas con el Sello de Idoneidad Profesional por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas con títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo en Desarrollo Agropecuario, Ingeniero en Recursos Naturales, Técnico Agropecuario y Bachiller Agropecuario.

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO: Los términos que se emplean en la presente resolución o en las normas y manuales de procedimientos que la reglamenten, se entenderán en el sentido que usualmente tengan en las Ciencias y Disciplinas a que correspondan, salvo lo que se defina expresamente en esta resolución:

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la presente resolución, se adoptaran las siguientes definiciones:

Toma de Muestra de Suelo: Se refiere al procedimiento metodológico o protocolo para determinar el sitio representatividad, cantidad y características que debe tener la muestra de suelo que será enviada al laboratorio para su análisis químico, físico y bacteriológico.

Certificaciones de Calidad de Suelo: Documento Técnico debidamente elaborado y refrendado por un Ingeniero Agrónomo Idóneo en donde certifica la calidad química, física y bacteriológica de los suelos y emite recomendaciones técnicas mediante las cuales se puede establecer la calidad ambiental y agropecuaria del suelo.

Calidad del Suelo: Se refiere a la determinación de características cuantitativas del suelo mediante análisis químico, físico y bacteriológico que se realizan en laboratorios especializados de suelos o edafología.

Edafología: Ciencia que estudia los suelos de uso agropecuario desde el punto de vista químico. Físico y bacteriológico. El estudio agropecuario incluye el ambiental y otros relacionados.

Agroturismo: categoría de turismo enfocada al sector agropecuario y áreas rurales.

Cultivo Agroforestal: practica agrícola que incluye la siembra de cultivos agrícolas tales como granos, tubérculos, hortalizas y otros en combinación con especies arbustivas o arbóreas maderables, ornamentales, forrajeras y/o frutales.

ARTICULO CUARTO: EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Adiciona a los servicios establecidos en la Resolución No. 01-03 los siguientes servicios que serán prestados por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en las entidades públicas estatales y en las privadas; y las tarifas mínimas por brindar estos en el servicio privado:

22. Servicios de Edafología, toma de muestras de suelos, Análisis, Certificaciones y Recomendaciones Técnicas de la calidad química, física y microbiológica (bacteriológica) de suelos para estudios y certificaciones de calidad ambiental, agropecuaria y agroforestal. Incluye todos los estudios Edafológicos y no incluye estudios geotécnicos. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados el costo por certificación de calidad ambiental B/.70.00 por hora. En caso de superficie la tarifa mínima será de B/.100.00 por hectárea. No incluye costos de análisis y área de difícil acceso. Los análisis de suelo también pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines, pero la certificación, análisis o interpretación técnica y/o recomendaciones técnicas solo pueden ser refrendadas por Ingenieros Agrónomos idóneos.

23. Elaboración, implementación y evaluación de Proyectos de Agroturismo o turismo rural agropecuario. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en lo que respecta a la parte técnica. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Lo referente a estudios económicos, mercadeo y administración pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas (economistas, administradores de empresas. Etc.). En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.

24. Elaboración y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos Agropecuarios, agroindustriales y agroforestales. Estos servicios y funciones serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos lo harán en calidad de coordinadores y especialistas en el campo agropecuario. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto de la inversión y análisis a realizar. Estos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.



25. Elaboración y Evaluación de Auditorías Ambientales, Planes de Adecuación y Manejo Ambiental y Planes de Producción Mas Limpia de proyectos agropecuarios, agroindustriales y agroforestales. Estos servicios y funciones serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos lo harán en calidad de coordinadores, auditores líderes y especialistas en el campo agropecuario. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto de la inversión y análisis a realizar. Estos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.

26. Inspecciones, certificaciones, asesorías a empresas de comercio, agronegocios, mercadeo agropecuario, utilización y procesamiento a partir de productos agropecuarios. Inspecciones y emisiones de permisos para comercio en el mercado nacional, importación y exportación de productos agropecuarios, supervisión de proyectos agropecuarios y promoción de productos e insumos agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de B/.70.00 por hora.

27. Servicios, Funciones, Asesorías de Planificación en los sectores Agropecuarios, Negociaciones Agropecuarias, Ambiental, Agroturismo, Recursos Naturales (recursos hídricos, áreas protegidas y Manejo de Cuencas Hidrográficas). Los planes, servicios, funciones y asesorías en los sectores de agroturismo y agropecuarios siempre deben ser por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Las funciones restantes están clasificadas como parte de las funciones que pueden ser desempeñadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00. Estos servicios exceptuando agroturismo y los del sector agropecuario, por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.

28. Asesorías, Elaboración, Evaluación Técnica, Avalúos y Corretajes de Seguros Agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.

29. Asesorías, Elaboración, Evaluación Técnica, Avalúos y Seguimiento de Préstamos Agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto de la inversión y análisis a realizar. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.

30. Monitoreo y control de plagas y enfermedades agrícolas (diagnósticos fitosanitarios), pecuarias, agroforestales y forestales. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de B/.70.00 por hora.

31. Muestreo, Análisis, Elaboración de Recetas, Certificaciones y Recomendaciones Técnicas sobre uso, manejo, aplicación y manejo de desechos de los Agroquímicos. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima por elaboración de recetas es B/.5.00 pero el seguimiento y certificación de uso adecuado de agroquímicos tiene una tarifa mínima de B/.70.00 por hora.

32. Ordenamiento Ambiental del Territorio. Incluye Zonificación y Ordenamiento Agropecuario. Están clasificadas como funciones que deben ser refrendadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 la hora.

33. Planificación y Manejo de sistemas de irrigación. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo, además por aquellos Ingenieros Agrónomos y Agrícolas con especialización, maestrías y doctorados en manejo de cuencas hidrográficas, gestión integrada de recursos hídricos y riego con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Los servicios de planificación y gestión de Cuencas Hidrográficas y Gestión integrada de recursos hídricos pueden ser



desempeñadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Estos últimos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.

34. Extensión, educación, capacitación y entrenamiento en el área agropecuaria (sector agropecuario). Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora.

35. Otros servicios, funciones y asesorías que pueden ser refrendados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura y refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines por ser áreas multidisciplinarias.

- Conservación, manejo y protección de la naturaleza.
- Gestión Integrada de Recursos Hídricos.
- Desastres y Emergencias Ambientales.
- Educación Ambiental y de Recursos Naturales.
- Promotores de Educación Ambiental.

36. Entre otros Servicios, Funciones, Asesorías y Asesorías que pueden ser refrendados por un Ingeniero en Recursos Naturales con Idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.

- Conservación, manejo y protección de la naturaleza.
- Desastres y Emergencias Ambientales.
- Educación Ambiental y Recursos Naturales.

37. Servicios de Guardaparques, Guardabosques y otros relacionados. Están clasificadas como funciones que deben ser refrendadas por un Bachiller Agropecuario con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.

38. En el caso de los Bachilleres Agropecuarios y Técnicos Agropecuarios pueden realizar todas las funciones arriba descritas pero en calidad de asistentes de los Ingenieros Agrónomos y Técnicos Agropecuarios, para lo cual deben refrendar los trabajos con sus respectivos sellos de idoneidad profesional, pero la certificación o informe final debe ser avalado y refrendado por un Ingeniero Agrónomo Idóneo en caso de asuntos de peritaje, avalúos, informes técnicos para estudios, planes, programas, proyectos. Certificaciones para exportación, certificaciones técnicas para cuarentenas, inocuidad, buenas prácticas de cultivos y las certificaciones, servicios y asesorías técnicas descritas en los puntos anteriores y en la Resolución No. 01-03 del 2 de abril de 2003 publicada en la Gaceta Oficial No. 24,816 del jueves 5 de junio de 2006.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se mantienen las Infracciones y Sanciones establecidas en los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Resolución No. 01-03 del 2 de abril de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 22 de 30 de enero de 1961.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

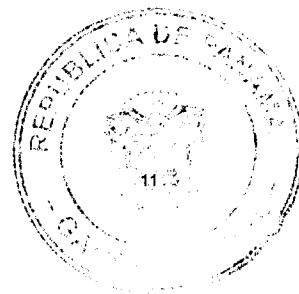
Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de dos mil siete (2007).

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)

Ing. Agr. MSc. Julio Zúñiga Balbuena

Presidente

Ing. Agr. Edgardo Acuña Guzmán



Vicepresidente

Agr. Tito Silvera De León

Secretario

Ing. Agr. José De La C. Paredes

Vocal

Ing. Agr. MSc. Rodrigo Cambra

Vocal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 338 - 2007

(De 11 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cúrcuma (*Curcuma longa*) para consumo humano y/o transformación, originaria de la India."

Incluye: Cúrcuma (*Curcuma longa*) sin triturar ni pulverizar.

Cúrcuma (*Curcuma longa*) trituras o pulverizadas.

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cúrcuma (*Curcuma longa*) para consumo humano y/o transformación, originaria de la India.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Cúrcuma (*Curcuma longa*) para consumo humano y/o transformación, originaria de la India, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0910.30.10	Cúrcuma (<i>Curcuma longa</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.30.20	Cúrcuma (<i>Curcuma longa</i>) trituradas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Cúrcuma (*Curcuma longa*) debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Cúrcuma (*Curcuma longa*) ha sido cultivada, procesada y embalada en la India.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Mimegralla coeruleifrons</i> b) <i>Udaspes folus</i>	c) <i>Stegobium paniceum</i>
---	------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen. Registrando en el certificado fitosanitario, el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

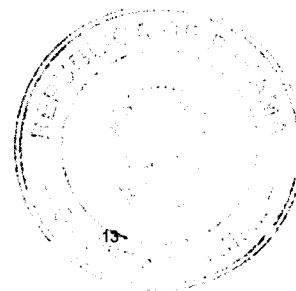
3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cúrcuma (*Curcuma longa*), no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -339 - 2007

(De 11 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.10.00	Fresas, frutilla (<i>Fragaria ananassa</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- Las Fresas (*Fragaria ananassa*), han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
- La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento:
- El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Brachycaudus helichrysi</i> b) <i>Chaetosiphon fragaefolii</i>	c) <i>Tetranychus sp.</i>
---	---------------------------

- La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.



3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

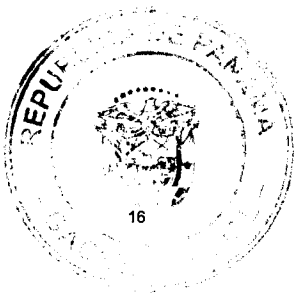
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -340 - 2007

(De 11 de Septiembre de 2007)



"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Argentina."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Argentina.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

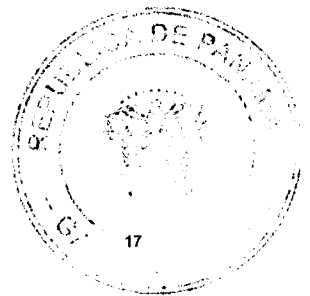
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.10.00	Harina y "pellets" de alfalfa (<i>Medicago sativa</i>).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Alfalfa (*Medicago sativa*) ha sido cultivada, procesada y embalada en Argentina.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Cadra cautella</i>	b) <i>Lasioderma serricorne</i>
--------------------------	---------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo de animales, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 341- 2007

(De 11 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Chile."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, originaria de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.90.00	Harina y "pellets" de alfalfa (<i>Medicago sativa</i>).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: La Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Alfalfa (*Medicago sativa*) ha sido cultivada, procesada y embalada en Chile.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
- 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Stegobium paniceum*

- 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo de animales, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
- 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empaadora y código de lotes.
- 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pellets, para consumo animal, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 342 - 2007

(De 11 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa L.*) en polvo, para consumo humano y/o animal, originaria de Colombia."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

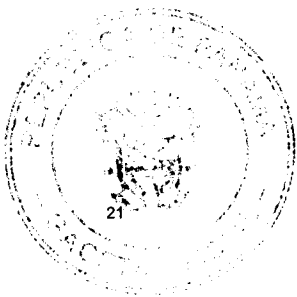
Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa L.*) en polvo, para consumo humano y/o animal, originaria de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en polvo, para consumo humano y/o animal, originaria de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.10.00	Harina y "pellets" de Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Alfalfa (*Medicago sativa*) en polvo, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Alfalfa (*Medicago sativa*) ha sido cultivada, procesada y embalada en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Stegobium paniceum</i>

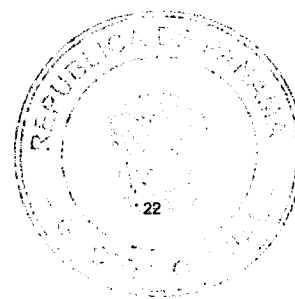
- 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
- 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en polvo, para consumo humano y/o animal, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

RESOLUCIÓN No.41,295-2009-J.D.

(De 14 de mayo de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales,

y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.41,039-2009-J.D. de 26 de enero del 2009, aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 11 de marzo del 2009.

Que la Cámara Panameña de la Construcción mediante nota No.162-2009-D.J., calendada el 16 de abril del 2009, suscrita por el señor Jaime A. Jované C., Presidente de dicho gremio, solicitó al Pleno de la Junta Directiva posponer la entrada en vigencia del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, en virtud de considerar necesarias algunas modificaciones que oportunamente sustentarán.

Que se tiene conocimiento que otros gremios de igual manera presentarán observaciones a dicho reglamento por lo cual se hace necesario la posposición de entrada en vigencia del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, para la presentación y discusión de dichas recomendaciones.

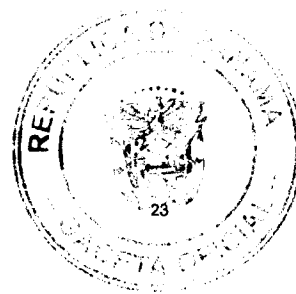
Que la Junta Directiva en sesiones celebradas los días 7 y 14 de mayo de 2009, conoció en primer y segundo debate, respectivamente, la solicitud de posposición de entrada en vigencia del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo y acordó conceder una prórroga de 120 días para la entrada en vigencia del mismo, es decir hasta el 11 de septiembre del 2009.

Que en mérito a las consideraciones externadas;

RESUELVE:

Modificar la Resolución No.41,039-2009-J.D. de 26 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, en el sentido de prorrogar la entrada en vigencia de dicho reglamento, hasta el 11 de septiembre de 2009.

DERECHO: Artículo 28, Numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre 2005.



Comuníquese y Cúmplase,

Sr. GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

Dr. PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva

Aprobado en Primer debate el 07 de mayo de 2009.

Aprobado en Segundo debate el 14 de mayo de 2009.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, 11 de septiembre de 2006.

Que mediante Escritura Pública 9475 de 5 de noviembre de 1996 de la Notaria Quinta de Panamá se protocolizó el Juicio de Sucesión Intestada de José Isaías Jacques o Isaías Jacques (q.e.p.d.) con cédula de identidad N° 47-8918, el cual ingresó a esta Institución bajo asiento 5357 del tomo 251 el 18 de noviembre de 1996.

Que el Juicio de Sucesión Intestada arriba mencionado, giraba en torno a un globo de terreno que se debía segregar a Título de Herencia a la heredera declarada BENITA JUSTINA JACQUES LOZANO, cédula N° 8-199-1667, de la finca **19,755, tomo 475, folio 338 de la provincia de Panamá.**

Que en la Escritura Pública contentiva del Juicio de Sucesión antes mencionado, el Juez de la Causa, en la **sentencia 115 de 21 de octubre de 1996 en vez de Ordenar segregar de la finca 19,755, un lote de terreno de dicha finca e inscribirlo a favor de BENITA JUSTINA JACQUES LOZANO, lo que ordenó al Registro Público fue "CANCELAR la inscripción existente sobre la Finca 19,755 descrita en líneas anteriores e INSCRIBIRLA a nombre de la heredera declarada BENITA JUSTINA JACQUES LOZANO, con las cargas y gravámenes que pesan sobre dicha finca.-----"**

Que el Registro Público debió haber rechazado el documento por defectuoso, advirtiéndole al Juez su equívoco ya que no se podía adjudicar toda la finca: primero, porque era y es de la Nación y segundo, porque de lo que se trataba era de segregar un lote de terreno y **no** toda la finca. No obstante lo anterior, al practicar la inscripción el Registro practicó una segregación lo que originó el nacimiento de la finca 155045, rollo 21138, documento 4 de la provincia de Panamá que hoy se cuestiona ya que eso no se ordenaba.

Por tal motivo, este Despacho ORDENA:--- Poner una **Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca 155045, rollo 21138 documento 4 de la provincia de Panamá** que naciera como consecuencia de la presentación del JUICIO DE SUCESIÓN de JOSE ISAÍAS JACQUES, ingresada bajo asiento 5357, TOMO 251 del Diario pues, el Registro Público debió haber rechazado el documento por defectuoso, advirtiéndole al Juez su equívoco ya que no se podía adjudicar toda la finca: primero, porque era y es de la Nación y segundo, porque de lo que se trataba era de segregar un lote de terreno y **no** la totalidad de la finca.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.

DIRECTOR GENERAL

HERMELINDA de GONZALEZ.

Secretaria de Asesoría Legal/ ecr



ACUERDO N° 58

De 18 de agosto de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyos propietario hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
ERNESTINA M. GONZALEZ M. Y JOSE NILSON GARCIA	38907	9001	624524	426

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los dieciocho (18) días del mes de AGOSTO de dos mil OCHO (2008).

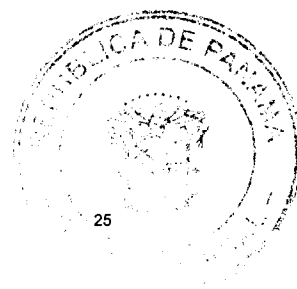
BERNABE GONZALEZ

Presidente del Concejo Municipal

Del distrito de Atalaya.

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria



Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil ocho (2008):

EDWIN GUEVARA

ALCALDE ENCARGADO

YELENYS QUINTERO

SECRETARIA

FE DE ERRATA

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. A - 24 - 09 DE 21 DE ABRIL DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26287 DE 22 DE MAYO DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. A-24-09 DE 21 DE ABRIL DE 2009 EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 26287-A DE 22 DE MAYO DE 2009, PÁGINA 7, DONDE DICE: QUE SE REALICEN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS COMPETIDORES O POTENCIALMENTE COMPETIDORES ENTRE SI O A TRAVES DE ASOCIACIONES; DEBE DECIR : QUE SE REALICEN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS COMPETIDORES O POTENCIALMENTE COMPETIDORES ENTRE SÍ^[1] O A TRAVÉS DE ASOCIACIONES^[2];

[1] CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 45.

[2] CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 45.

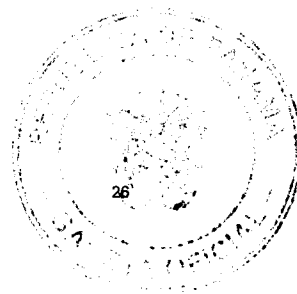
AVISOS

Aviso. David, 06 de julio de 2009. Yo, **ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA**, cedulado con el número 4-158-990, residente en David,, comunico que he traspasado al señor **DENIS RAÚL CANDANEDO GONZÁLEZ**, cedulado con el número 4-132-2214, el local comercial denominado **JARDÍN EL SOBERANO**, ubicado en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, con registro número 4-22066 del 19 de agosto de 1986, el cual se dedica a la venta al por menor de licores en general, comidas preparadas y operar riñas de gallos. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Abel E. Patiño O. 4-158-990, L. 201-321200. Tercera publicación.

AVISO LEGAL. Que mediante resolución No. L-32-DSL del 30 de junio de 2009 del Municipio de Panamá, se AUTORIZA el traspaso de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas otorgada al por mayor en recipientes llenos y cerrados a favor de **JUAN MANUEL BLANDÓN MELO**, contribuyente 01 1990 2124, para operar el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA JUAN MANUEL**, ubicado en la esquina de calle privada y calle Alejandro Duque G. (calle 35 Oeste) Urbanización Industrial Santa Isabel, corregimiento de Curundú, en el sentido que el nuevo propietario sea la sociedad **INVERSIONES MAZU, S.A. CONTRIBUYENTE 02 20009 3960** representada por **JUAN MANUEL BLANCÓN MELO**. L. 201-321473. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,186 de 2 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de julio de 2009, a la Ficha 534576, Documento 1611350, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DARDAN INTERNATIONAL CORP.**". L. 201-321571. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,614 de 8 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 2009, a la Ficha 429994, Documento 1611685, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CUGAT INVESTMENT INC.**". L. 201-321574. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,190 de 2 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 2009, a la Ficha 578137, Documento 1611697, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"VISIONERO INVESTMENTS INC."**. L. 201-321575. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,191 de 2 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 2009, a la Ficha 485783, Documento 1611718, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ROSES HOLDINGS INVESTMENTS S.A."**. L. 201-321577. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,192 de 2 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 2009, a la Ficha 485784, Documento 1611676, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ROSETO HOLDINGS S.A."**. L. 201-321580. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,781 del 8 de junio de 2009, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha No. 282854 Sigla S.A., Documento Redi No. 1594534, del 12 de junio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **CORPORACIÓN PRONET, S.A.**. L. 201-320604. Única publicación.

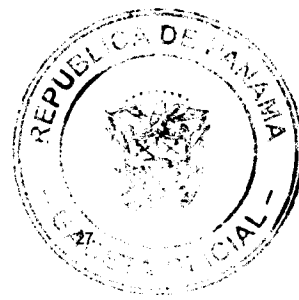
AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,780 del 8 de junio de 2009, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha No. 282855 Sigla S.A., Documento Redi No. 1594078, del 11 de junio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **FREE TRADE ASSOCIATES, INC.** L. 201-320605. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 5580 de 26 de junio de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 618879, Documento 1605951 el 3 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **METROCUBICO, S.A.** Panamá, 7 de julio de 2009. L. 201-321634. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2,769 del 30 de marzo de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 114063, Documento 1613018 el 14 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **ZULAIMA, S.A.** Panamá, 15 de julio de 2009. L. 201-321633. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 221-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISIDRO VARGAS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-98-2569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-240-02, según plano aprobado No. 202-05-10504, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0836.66 m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rodolfo Santana. Sur: José Inés Arquíñez Rodríguez, camino de tierra a C. Asfalto - a otras fincas. Este: Carmen Santana de Hernández. Oeste: Norma Esther Rodríguez, Nidia Esther Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena

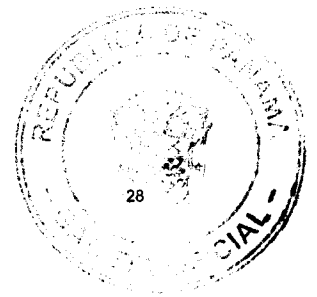


el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9035314.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 282-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FULVIA ROSA PRADO PINEDO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-307-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1091-08, según plano aprobado No. 202-07-11369, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4238.53 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Argelio Espinoza, servidumbre. Sur: Quebrada sin nombre, Santana Castillo. Este: Quebrada sin nombre, Santana Castillo. Oeste: Quebrada Felipa. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9047104.

EDICTO No. 108. EL SUSCRITO ALCALDE DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **LUIS ARMANDO CALDERON**, cédula: 6-42-489; **IDA LUZ QUINTERO**, cédula: 7-59-565; **WALKIRIA LINETH PEREZ ULLOA**, cédula: 6-71-29; **ERIBERTO CALDERON**, cédula: 6-50-718 y **SAMUEL MONTERREY**, cédula: 6-43-893, todos panameños y con residencia en el corregimiento de La Arena. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 585.32 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: (antes) María Del Rosario González (actual) Isolda S. de Ulloa y (antes) Juliana Calderón (actual) Félix Rodríguez. Sur: (antes) Rosario Murillo (actual) Thelma B. de Trejos. Este: Calle "H" o Toribio Ruiz. Oeste: (antes) Florencio Batista (actual) Enelva Batista Batista. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 13 de julio de 2009. L- 201-321535.

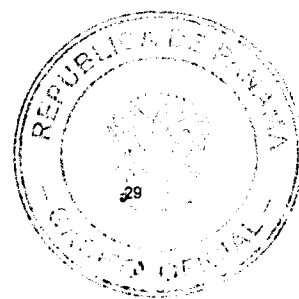
EDICTO No. 161 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE OVIDIO GRAZIANI PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, residente en la barriada Santos Jorge, Barrio Balboa, Calle 432 Sur, casa No. 5336, celular No. 6633-4099, portador de la cédula de identidad personal No. 8-811-2431, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José, de la Barriada Santa Librada, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número __, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 109529, Rollo 7035, Doc. 12, lote No. 4, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 30.00 Mts. Sur: Finca 109529, Rollo 7035, Doc. 12, lote No. 8, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle San José con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 109529, Rollo 7035, Doc. 12, lote No. 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-321449.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-103-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN ANTONIO CORDOBA ITURRADO (N.L.) ANTONIO CORDOBA (N.U.) y LUCIA CARRASCO DE CORDOBA**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 7-30-284 y 6-13-527 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-169-2002 del 5 de agosto de 2002, según plano aprobado No. 808-16-16995 del 5 de marzo de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0542.39 m2 que forman parte de la Finca No. 19755, Tomo 475 y Folio 338, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Bivian Ovalles (N.L.) Bivian González (N.U.), camino de 5.00 metros de ancho. Sur: Kira Mabel Peña Escartín, calle de 20.00 metros de ancho. Este: Bivian Ovalles (N.L.) Bivian González (N.U.), Kira Mabel Peña Escartín. Oeste: Ceferina Pinto de Iturrado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321639.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 025/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **MARTINA CASTILLERO CASAS** con cédula de identidad personal No. 6-27-232, para solicitar la compra de dos lotes de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Los Castillos, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1,611.46 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12765, Rollo No. 333, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **MARTINA CASTILLERO CASAS**. Los linderos son: Norte: Vereda calle de 6.80 mts. y Erasmo Castellero Gómez. Sur: Rutilio Alvarado Cedeño. Este: Calle sin nombre (12 metros de ancho). Oeste: Rutilio Alvarado Cedeño. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 27.801, Rumbos S 05° 56' 37" E. Estación 2-3, Distancia 45.184, Rumbos S 72° 39' 41" W. Estación 3-4, Distancia 31.854, Rumbos N 25° 30' 10" W. Estación 4-5, Distancia 29.531, Rumbos N 67° 34' 00" E. Estación 5-1, Distancia 26.685, Rumbos N 87° 38' 37" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 2 días del mes de junio de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RÍOS. Secretaria. L. 201-319173.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 026/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el señor **JESSÉ E. DIEZ GIRÓN** con cédula de identidad personal No. 6-68-157, para solicitar la compra de dos lotes de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 971.67 mts2 y que será segregado de la Finca No. 10071, Tomo No. 1335, Folio 86, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **JESÉ E. DIEZ GIRÓN**. Los linderos son: Norte: Calle 3 de Noviembre. Sur: Calle sin nombre. Este: Amalia Girón. Oeste: Raúl Batista y Rafaela Girón. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 11.54, Rumbos N 70° 27' 00" W. Estación 2-3, Distancia 31.34, Rumbos S 20° 35' 00" W. Estación 3-4, Distancia 29.90, Rumbos S 18° 12' 00" W. Estación 4-5, Distancia 7.70, Rumbos N 61° 23' 00" W. Estación 5-6, Distancia 19.75, Rumbos S 10° 51' 00" W. Estación 6-7, Distancia 16.05, Rumbos N 89° 47' 00" E. Estación 7-8, Distancia 50.17, Rumbos N 20° 27' 00" E. Estación 8-1, Distancia 23.94, Rumbos N 19° 51' 00" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 22 días del mes de junio de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RÍOS. Secretaria. L. 201-321536.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 222-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RIGOBERTO VASQUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-210-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-808 del 21-12-2007, según plano aprobado No. 910-09-13824, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2538.24 M2, que forma parte de la finca No. 5892, Tomo 592, Folio 398, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juvencio Pino. Sur: Adriano Cruz. Este: Carretera de tierra de 15.00 mts. de ancho a Dos Bocas a la C.I.A. Oeste: Rolando Bellido. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria L.9038557-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 231-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JAIME RAUL VALDES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-720-2451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-274 del 18-5-2007, según plano aprobado No. 910-09-13897, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0000.00 M2, que forma parte de la finca No. 7132, Tomo 813, Folio 22, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alcibíades Valdés. Sur: Eufemia Valdés de Muñoz. Este: Quebrada sin nombre, camino de tierra de 5.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Carretera de concreto de 30.00 mts. de ancho a La Concepción a La Mata - C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria L.9039631-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 232-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ELISA INES SOLIS TENORIO**, vecino (a) de Calle 25, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-189-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-344, plano aprobado No. 910-07-13827, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1039.69 M2, ubicadas en Cañacillas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra de 12.00 mts. de ancho a otros lotes a calle principal. Sur: Aracelis Atencio. Este: Lupe Solís Vásquez. Oeste: Edilma Solís de González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria L.9039798-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 233-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA BENIGNA GONZALEZ OTERO**, vecino (a) de Paso Real, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-73-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-236, plano aprobado No. 904-05-13080, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1350.77 M2, ubicadas en El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100.00 mts. de ancho. Sur: Calle de tierra de 12.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Melquis Cortez, Ismael Santos González. Oeste: Cristina Boniche. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad Santiago, a los 24 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDENO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria L.9040067-R.